

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho.

**2.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

**3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo, 19 fracción IV y 25 fracción XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia Estatal que entre otras atribuciones legales, se encuentra facultada entre otros, para "*vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente para el desarrollo sustentable, y las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado*".

**4.-** Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 03 de diciembre de 2021, dentro de su artículo 7 establece lo siguiente:

*"Artículo 7. Son facultades y atribuciones de la Secretaría:*

*I. a IV. ...*

*V. La regulación de fuentes fijas y móviles en materia de emisiones a la atmósfera;*

*VI. a XIII. ...*

*XIV. Expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos, guías técnicas, listados y términos de referencia en las siguientes materias:*

*...*

b) Manejo y gestión de residuos de manejo especial.

...

XXI. Elaborar el registro de laboratorios ambientales y prestadores de servicios ambientales;

...”

**5.-** De igual forma, en su artículo 33, el citado Código señala:

*“Artículo 33. El Padrón estará a cargo de la Secretaría y tiene como función inscribir a las personas físicas o morales que estén habilitadas en el Estado para prestar servicios a terceros de asesoría, estudios, proyectos, actividades, etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial, mediciones relacionadas con aspectos de los componentes ambientales, la educación ambiental y con la prevención y control de la contaminación, así como con otros servicios ambientales.*

*El Padrón contendrá las categorías siguientes:*

- I. Consultoría Ambiental;*
- II. Manejo Integral de Residuos;*
- III. Educación y Capacitación Ambiental;*
- IV. Laboratorios de Estudios Ambientales y de Calibración;*
- V. Unidades de Verificación Ambiental;*
- VI. Manejo de vegetación;*
- VII. Auditoría Ambiental;*
- VIII. Talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares; y*
- IX. Reservas de activos naturales negociables.”*

*El objeto del Padrón es hacer constar que los inscritos acreditaron los requisitos suficientes para comprobar su capacidad, competencia e idoneidad profesional y técnica, para realizar adecuadamente los servicios, imprimiendo confiabilidad en los mismos para los usuarios de los servicios y para la autoridad.*

*El registro en el Padrón tendrá una vigencia de un año y podrá renovarse por períodos de la misma duración.*

*Cada persona física o moral podrá solicitar y obtener el registro en una o más de las categorías y especialidades mencionadas en el presente Capítulo.*

*El reglamento de este Código establecerá los requisitos para la inscripción en el Padrón, por cada categoría.”*

**6.-** En ese sentido, el artículo 35 del citado Código establece que la categoría de Consultoría Ambiental, cuenta entre otras, con las siguientes especialidades:

- a) Impacto Ambiental;
- b) Inventarios de emisión y estudios de diagnóstico para Programas y Subprogramas;
- c) Estudios de Riesgo Ambiental;
- d) Prevención de la Contaminación y Saneamiento de Sitios Contaminados;
- e) Fuentes Industriales; y
- f) Estudios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Dichas especialidades por materia, en términos de los artículos 3 inciso B fracción II y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se relacionan con los temas que de conformidad con sus atribuciones competen a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7.-Por otra parte, el artículo 36 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, establece que la categoría de gestión residuos (manejo integral de residuos) cuenta con las especialidades de:

- a) Recolección y transporte de residuos;
- b) Recolección y transporte de aguas y lodos residuales;
- c) Almacenamiento, Manejo, Tratamiento, Reciclaje y Aprovechamiento; y
- d) Disposición Final.

8.-Asimismo, en términos del artículo 39 del ordenamiento jurídico mencionado, la categoría de Unidades de Verificación Ambiental, cuenta con las especialidades de Fuentes Fijas y Fuentes Móviles.

9.- Que la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 03 de diciembre de 2021, establece en su artículo 87, que el plan de manejo es el instrumento de política cuyo objetivo es la

prevención de la generación de residuos y propiciar su recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en los productos que han concluido su vida útil y que una vez desechados deben recibir un manejo integral y homologado a nivel estatal, por lo que los grandes generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos.

**10.-** Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de marzo de 2025, en su artículo 4, establece que: *"Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento. Éstas se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas de la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente ordenamiento"*.

**11.-** Que el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su artículo 6, segundo párrafo, consagra que: *"Para la mejor distribución, desarrollo, tramitación y resolución, de los asuntos de la competencia de la Secretaría, el Secretario podrá mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", delegar sus facultades, en servidores públicos subalternos con excepción de las enumeradas en el artículo anterior, y aquellas que en los demás ordenamientos aplicables dispongan deban ser ejercidas directamente por él"*.

**12.-** Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 4, denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, el cual busca ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad, teniendo entre sus objetivos, la preservación del equilibrio ecológico para mejorar las condiciones de vida en el Estado, implementando entre sus líneas estratégicas, transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes, fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro y conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.

**13.-** Que el Acuerdo General que Regula los Trámites que en el mismo se especifican en materia de residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de

octubre de 2024, tiene por objeto regular la prestación de los trámites a cargo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tales como el Registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en la categoría de Manejo Integral de Residuos, el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y sus actualizaciones y la Autorización de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.

**14.-** En este sentido, de conformidad con los artículos 4, fracción XX y 18 del Acuerdo de mérito, se define al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial como una resolución emitida por la Secretaría derivada de un procedimiento administrativo que aplica de manera obligatoria a los Grandes Generadores de Residuos de Manejo Especial o de manera voluntaria a Pequeños Generadores, la cual puede ser emitida en sentido positivo o negativo.

**15.-** Que, con base en las consideraciones expuestas con antelación, así como por razón del ámbito competencial de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es preciso emitir el siguiente acuerdo delegatorio de facultades.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA LAS FACULTADES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL, EN MATERIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES Y PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS.**

**PRIMERO.** - Se delegan en favor de la persona Titular de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes facultades para emitir y firmar las resoluciones de los trámites relativos a las materias siguientes:

- I. Al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, correspondientes a las categorías de Consultoría Ambiental, Manejo Integral de Residuos, Laboratorios de Estudios Ambientales y de Calibración y Unidades de Verificación Ambiental.

En la categoría de Consultoría Ambiental, únicamente a las especialidades de Impacto Ambiental, Inventarios de emisión y estudios de diagnóstico para Programas y Subprogramas, Estudios de Riesgo Ambiental, Prevención de la

Contaminación y Saneamiento de Sitios Contaminados, Fuentes Industriales y Estudios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- II. A los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y sus actualizaciones.

Debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a lo dispuesto por el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Acuerdo General que Regula los Trámites que en el mismo se especifican en materia de residuos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la demás normatividad aplicable; y
- b) Enviar al suscrito, copia de los documentos en donde consten las autorizaciones en las materias descritas con antelación, así como cualquier acto jurídico relacionado con éstos, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

**SEGUNDO.** - Dichas facultades se delegan sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 02 (dos) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

**Atentamente**

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**